



ELLO CUARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTAY SEIS

Señor

mal entretomados sin gravamen de los demas
debiéndose discurrir estos mismos efectos a favor de las
poblaciones de qualesquiera. El Ayuntamiento admite solo sera
de consentimiento practiarlo en lugares de menor cercanía
no son causas de parido con las Justicias son naturales
y tienen dependencia con los mismos de que se siguen
graves inconvenientes en la eleccion de regentes para la recluta
que no se experimentan en los ministros que benefician el
servicio en las causas de parido. Causa el mal. Elige el medio
de concurrencia cogente para cuando le muy conforme al mayor sea
vicio de uso. Por tanto de los pueblos que se por algun aon idem
de faltas de Regimientos que se les huiese algunos Soldados
de les admita el medio de Campesin con la paga de treinta pesos
por cada Soldado y se pague al Teniente Corpel lo por no se case
an M^{ra}
N. Cavallo

Menos
Juan de...
Juan de...

